INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Noviembre de 2023	Numero de contrato:	CD-45-2023-1307
Nombres y apellidos del contratista:	ALEXANDER CASTELLANOS FLOREZ		
Fecha de inicio	27-03-2023	Fecha de finalización	26-10-2023
Periodo del informe:	*27-09-2023 -26-10-2023*	Informe número:	7
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones específicas	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**	**Soportes**
Asistir a las audiencias que le sean convocadas.	ACTA DE AUDIENCIA DE FECHA 29-09-2023, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: TOMA EL USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA DEMANDANTE QUIEN EXPRESÓ QUE EFECTIVAMENTE DR. CURSA EN LA FISCALÍA UNA DENUNCIA PENAL, PERO QUE DESCONOCÍA EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA ESA DENUNCIA, PERO LE SEÑALA LA DRA., QUE ESTABA EN ETAPA DE JUICIO, COMO QUIERA QUE EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL PUES PROCEDE HASTA EL MOMENTO ANTES DE PROFERIR SENTENCIA, LE PARECE PRUDENTE ELABORAR EL ESCRITO CORRESPONDIENTE DESISTIENDO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LA FISCALÍA POR PARTE DE LA SEÑORA MARGARITA. INDICA QUE EL SEÑOR JUEZ QUE EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, LE CORRESPONDE A DICHA ENTIDAD DECIDIR SOBRE EL MISMO. EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS DEJA EL SEÑOR JUEZ CONTENIDA LA DECISIÓN DE APROBAR LA CONCILIACIÓN ENTRE ALLIANZ SEGUROS S.A., QUIEN FUNGE COMO DEMANDADA Y TAMBIÉN COMO LLAMADA EN GARANTÍA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Y LA PARTE ACTORA	**Acta de audiencia anexa al soporte.**

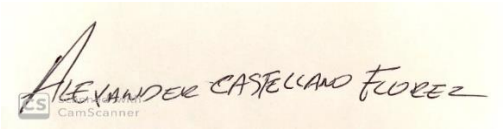
Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente.	**Según los lineamientos impartidos por la secretaria jurídica, reporto las actuaciones judiciales de los procesos a cargo a fin de ejercer vigilancia y control:** **DDE:** DIANA CAICEDO MOSCOTE **DDO:** DISTRITO E.I.P DE BARRANQUILLA – EDUBAR **RAD:** 08001233100120060265600 PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PERITO ANDRÉS FELIPE MEDINA FLORÉZ, PARA LO DE SU CARGO. SEGUNDO: ADVERTIR AL PERITO QUE UNA VEZ LE SEAN CONSIGNADOS LOS GASTOS DE LA PERICIA, DEBERÁ COMUNICAR AL DESPACHO TAL SITUACIÓN A FIN DE PROCEDER A REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE POSESIÓN AL CARGO DESIGNADO. **DDE:** ZOBEIDA ARRIETA ARROYO **DDO:** DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P) **RAD:** 08001233300020150036100 PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: 1. CONCEDER, EN EFECTO SUSPENSIVO Y ANTE EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y SUSTENTADO OPORTUNAMENTE POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE 31 DE MARZO DE 2023, A TRAVÉS DE LA CUAL LA SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN “B” DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO NEGÓ LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. 2. ORDENAR A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL QUE, UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, REMITA EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA AL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, PARA LO DE SU CARGO	**Los soportes de los autos notificados en el presente informe** **Soportes cargados junto con el informe de gestión.**

Las evidencias de ejecución del presente informe dentro del contrato CD-45-2023-1307, fueron entregadas debidamente a la coordinación mediante al correo electrónico mmolinav@barranquilla.gov.co. contestacionesdemandasbaq02@gmail.com. coordinadorproyectosbaq@gmail.com. y se encuentran cargadas en la plataforma lupa jurídica de acuerdo a lo relacionado en este informe.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,

Cordialmente,



ALEXANDER CASTELLANOS FLOREZ
1042428443

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACTA AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)

Radicado:	08001-33-33-008-2018-00171-00 08001-33-33-013-2018-00306-00
Medio de control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	MARGARITA ROSA CARRILLO BARROS Y OTRO
Demandada	TRANSMETRO S.A.S SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. SISTUR ALLIANZ SEGUROS S.A. DEIP DE BARRANQUILLA
Litisconsorcio necesario	UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS S.AS
Llamado en garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Juez (a)	HUGO JOSÉ CALABRIA LOPEZ

1. INTRODUCCIÓN

En Barranquilla, Atlántico siendo las 9:02 a.m del 29 de septiembre de 2023, se procede al desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza a través de la aplicación Microsoft teams.

2. PARTICIPANTES

Se procede a la presentación y registro de los sujetos procesales e intervinientes en la audiencia, así:

Director de la audiencia:	Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ Juez
Apoderado(a) de la Parte Demandante:	**Dr. JORGE ENRIQUE BRAVO PAZMINO** C.C No 19.177.239 T.P. No 69.140 del C.S. de la J Joebra2@hotmail.com
Demandante:	**Sra. MARGARITA CARRILLO BARROS** C.C. No 22.775.546 Se deja constancia de su asistencia a la audiencia.
Apoderado de Transmetro S.A.S	**Dr. HUGO ARMANDO MANCO DAVILA** C.C No 7.416.270 T.P. No 11.134 del C.S. de la J

	hugomancod@hotmail.com
Apoderado de Sistur S.A. Nit 802.017.180-1:	**Dra. YESENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID** C.C No 32.775.013 T.P. No 100.906 del C.S. de la J Yecedavid123@hotmail.com
Apoderado Allianz Seguros S.A.	**Dra. KARINA LUCIA VARGAS COLINA** C.C No 1.044.421.420 T.P. No 185.391 del C.S. de la J notificacionesjudiciales@allianz.com sorangel02@hotmail.com karinavargascolina@gmail.com
Apoderado del DEIP de Barranquilla	**Dr. ALEXANDER CASTELLANOS FLOREZ** C.C No 1.042.428.423 T.P. No 272.923 del C.S. de la J Arecio045@gmail.com
Apoderado Litisconsorte necesario U.T. SISTUR TRANSURBANOS S.A.S Nit 900.297.577-7	**Dra. YESENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID** C.C No 32.775.013 T.P. No 100.906 del C.S. de la J Yecedavid123@hotmail.com
Apoderado llamada en garantía del litis consorte Allianz seguros	**Dra. KARINA LUCIA VARGAS COLINA** C.C No 1.044.421.420 T.P. No 185.391 del C.S. de la J notificacionesjudiciales@allianz.com sorangel02@hotmail.com karinavargascolina@gmail.com
Ministerio Público:	**Dra. NATALIA ORDOÑEZ DÍAZ** Procuradora No. 197 Judicial I Asuntos Administrativos Delegada ante este Despacho
Secretario(a) de la audiencia	**Dra. MARIA DEL PILAR ARIZA POLO** Sustanciador . marizap@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconocimiento de personería

La Dra. ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA, en calidad de apoderada de Allianz seguros sustituyó el poder a ella conferido a la Dra. Karina lucía Vargas Colina, a quien se le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada Allianz seguros, de conformidad con el poder- sustitución conferido en debida forma.

La apoderada de Allianz manifestó que aportó certificado de existencia representación legal de la aseguradora en la que se indica que se confiere poder general a KARINA LUCIA VARGAS COLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420, para que en nombre y representación de la Sociedad realice las siguientes actividades: a) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y Procesos Judiciales ante Inspecciones de tránsito, Inspecciones de Policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar

con amplias facultades a las sociedades poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante Autoridades Administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de origen Nacional, Departamental y Municipal. c) Atender los requerimientos, notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; Así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden Nacional, Departamental y Municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias Judiciales y Administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de Conciliación y realizar Conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente Mandato. (documento que se comparte en pantalla).

Documento que acredita las facultades otorgadas para conciliar.

El señor juez ordena la incorporación de dicho documento al expediente digital.

Por otro lado, a folio 15 del archivo 45 del expediente digital, (se comparte en pantalla), se observa que el Dr. Adalberto de Jesus Palacio Barrios actuando en su condición de Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, lo que acreditó con copia del acta de posesión, decreto de nombramiento y delegación, otorgó poder al Dr. ALEXANDER ARECIO CASTELLANOS FLOREZ, para que actúe en representación de la entidad dentro del presente proceso, como quiera que el poder se encuentra debidamente diligenciado, se reconoce personería para actuar como apoderado del DEIP de Barranquilla dentro del presente asunto.

Decisión notificada en estrados.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

(Numeral 5° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Una vez revisadas cada una de las actuaciones surtidas a partir del auto admisorio de la demanda; antes de esta audiencia se hicieron algunos saneamientos para garantizar el derecho de defensa a las partes intervinientes, por lo que manifiesta el señor Juez que no se advierte ninguna causal de nulidad, vicio o irregularidad que permitan en esta instancia adoptar alguna medida de saneamiento, el despacho no ve obstáculo para continuar el trámite de la presente audiencia.

El señor juez les pregunta a los apoderados de las partes y a la representante del Ministerio Público, si advierten alguna causal de nulidad, vicio o irregularidad que pueda invalidar el proceso.

Los apoderados y la señora agente del Ministerio Público manifiestan que no observan ninguna causal de nulidad, tal y como queda registrado en el audio y video de la presente diligencia.

Se declara que el proceso se encuentra saneado. Decisión notificada por estrado. Sin recursos.

4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

(Numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A.)

Las entidades demandadas Transmetro S.A.S., Sistur S.A., Allianz Seguros S.A. y el DEIP de Barranquilla, al contestar la demanda no propusieron excepciones previas.

Con relación a la falta de legitimación en la causa por pasiva que fue propuesta por todas las entidades demandadas, la misma se resolverá con el fondo del asunto por no estar enlistada en el artículo 100 del CGP.

En lo que tiene que ver con el litis consorte necesarioUnión Temporal Sistur Transurbanos, al contestar la demanda propuso excepciones previas que fueron resueltas mediante auto del 12 de julio de 2023, visible en el archivo 70 del expediente digital.

Así las cosas, en esta instancia procesal no hay excepciones que resolver y tampoco el Despacho advierte que hay que declarar alguna de oficio.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

(Numeral 7° del artículo 180 C.P.A.C.A.).

Entra el Despacho a la etapa de fijación del litigio,

En esta etapa se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta lo siguiente:

El señor apoderado de la parte actora, indica las pretensiones de la demanda (de su intervención queda constancia en audio y video).

El señor apoderado de la parte demandada Transmetro S.A.S. indica sus argumentos de defensa (de su intervención queda constancia en audio y video).

La apoderada de Sistur S.A. indica sus argumentos de defensa (de su intervención queda constancia en audio y video).

La apoderada de Allianz Seguros indica sus argumentos de defensa (de su intervención queda constancia en audio y video).

El apoderado del DEIP de Barranquilla indica sus argumentos de defensa (de su intervención queda constancia en audio y video).

Así las cosas, considera el Despacho, que la fijación de litigio, se contrae a determinar:

Si hay lugar a declarar administrativamente responsables a las entidades demandadas, por los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, daños morales y daño a la salud o a la vida de relación, derivados de las lesiones físicas y psicológicas de la señora MARGARITA ROSA CARRILLO BARROS tras resultar víctima en el accidente ocurrido al interior del bus alimentador de placas TZK550 conducido por el señor JORGE LUIS MARTINEZ VESGA de la empresa TRANSMETRO S.A., hechos ocurridos el día 04 de junio de 2016, en el que por imprudencia, falta de previsión, diligencia y cuidado del conductor designado, al detener de manera abrupta el vehículo, provocando la caída de la misma y la lesión de ligadura, menisco y rótula que le impiden caminar por la secuela de carácter permanente que deberá padecer de por vida, y por los daños morales que padece la menor TATIANA ANDREA TRONCOSO CARRILLO,

hija de la demandante, por cuanto a pesar de su corta edad, sufre un alto grado de aflicción moral por la limitación física de su madre, a raíz de las secuelas que han quedado después del accidente antes mencionado.

O si por el contrario no hay lugar a endilgar responsabilidad alguna a las entidades demandadas por cuanto no se dan los presupuestos necesarios para que se configure la falla en el servicio al encontrarse probada la exoneración de responsabilidad, culpa exclusiva de la victima y /o por el hecho de un tercero.

Como problema jurídico asociado al principal resolver la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva alegada por cada una de las entidades demandadas.

En el evento de prosperar las pretensiones de la demanda entrar a determinar si existe la cobertura de la póliza de seguros total o parcial con relación a lo concedido en la demanda en relación a los perjuicios. También entrar a determinar en el caso de prosperar las pretensiones de la demanda estudiar si existió o no una excesiva tasación de los perjuicios formulados por la parte demandante tal como lo señalan en las contestaciones de la demanda las entidades deamandadas.

El señor Juez pregunta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio planteada por el despacho, a lo que responden que si.

Decisión que queda notificada por estrado, y contra ella no se interpuso recurso.

6. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

(Numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.)

Entra el Despacho a la etapa de posibilidad de conciliación.

Indica el señor Juez que no encontró dentro de las piezas procesales existentes oferta conciliatoria. Le pregunta al señor apoderado de Transmetro si existe alguna oferta conciliatoria sobre lo aquí pretendido, quien indica que no le asiste ánimo conciliatorio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del DEIP de Barranquilla, quien manifestó que no cuenta con ninguna propuesta conciliatoria por parte del comité de conciliación de la entidad.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de SISTUR, quien indicó que en virtud de su condición de apoderada de la unión temporal sistur transurbanos, quien hizo un llamado en garantía de la compañía aseguradora del vehículo involucrado en el accidente objeto de este proceso, con la compañía aseguradora que se encuentra presente su apoderada y le hace extensiva para que ella haga una propuesta que tiene conocimiento que se la hizo llegar en el día de ayer. Por esta razón manifiesta dentro de la audiencia el ánimo que tiene la compañía y que es el llamado en garantía, la cual extiende para que ella intervenga.

El señor Juez concede el uso de la palabra a la apoderada de Allianz Seguros quien manifestó:

“ Si su señoría, en efecto por parte de Allianz Seguros si le asiste ánimo conciliatorio y previo a la realización de esta audiencia se recibió una oferta, por decirlo así una solicitud por parte del apoderado de las demandantes en las que aterriza un poco sus pretensiones y las disminuye en un valor de $92.559.328. Una vez Allianz hizo el estudio respectivo de esta solicitud de las pretensiones un poco mas aterrizada y confrontando los valores asegurados en las pólizas, hemos llegado a la conclusión de poder hacer un ofrecimiento que satisfaga la solicitud del extremo demandante con varios puntos que

aclarar o definir o dejar claros en esta audiencia, en este escenario, pues como corresponde, como se encuentra probado dentro del proceso a la hora de la contestación la póliza de responsabilidad civil contractual tiene un valor límite sólo de $65.000.000 , por eso en el escenario pasado ese fue le valor que se otorgó. No obstante, como también se encuentra vinculada la hija de la señora Margarita Carrillo como demandante, se va a hacer la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para que digamos sumar los valores que quedarían pendientes para llegar a la suma solicitada por el demandante de $92.559.328. Esta suma se pagaría a la demandante en un lapso de tiempo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de ciertos documentos, creo que para nadie es un secreto que por ser compañía aseguradora, nos rige una normatividad en relación con el sector financiero como es un formato de conocimiento de cliente lo que conocemos como SARLAFT, un formato de autorización por pago electrónico, dependemos también de una certificación bancaria que el apoderado de las parte demandante nos cuente quien va a recibir el dinero y que de su propia voz o de sus demandantes nos digan a quien en audiencia de que forma se va a repartir el dinero. Digamos que este punto, es un último punto adicional que de pronto no se había hecho en otras audiencias pero para efectos de declaraciones de renta hay que tener claro a quien se le va a cargar el dinero recibido o de que forma y lo digo porque ya tenemos como antecedente, reclamaciones del 2022, 2023 donde les toca asumir una declaración en calidad de abogado, o no es que yo recibí en calidad de demandante pero éramos cinco y yo no recibí todo el dinero completo, sino fue dividido entre cinco personas, entonces Allianz seguros en aras de hacer un proceso transparente y evitar futuras reclamaciones digamos que pone esa condición que ha sido relativamente nueva. Entonces esa es la posición de la compañía Allianz en su última creo que la parte demandante ya tiene claro, porque ese fue el valor que nos comunicó en su última reclamación, resta escucharlos a ver si se mantienen en lo solicitado y pue su señoría con la venia de su despacho poder cerrar este proceso que no solamente es la terminación respecto de Allianz y SISTUR, sino de toda la comunidad de demandados aquí, incluido Trasmetro, incluido el Distrito de Barranquilla."

Pregunta el señor Juez si esa propuesta la hizo llegar al despacho, a lo que la apoderada de Allianz indica que no, que se está exponiendo en estos momentos.

El señor Juez, concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que se pronuncie sobre la propuesta conciliatoria que efectuó con base en lo que él solicitó, que como dice la apoderada es una propuesta mas aterrizada, quien manifestó:

"Si señor juez, efectivamente con antelación a esta audiencia y hace unos meses, efectivamente yo elevé una propuesta mas aterrizada como dice la señora representante en estos momentos de Allianz Seguros, en el sentido de que efectivamente la suma a conciliar era por valor de $92.559.328. Efectivamente nosotros, yo en calidad de apoderado de la parte demandante estamos de acuerdo en la suma que señala la aseguradora. Igualmente para efectos de aclarar lo que señala sobre los conflictos que puedan generarse, manifiesto lo siguiente, haber ese valor será consignado una vez recibamos por parte de Allianz los documentos que ellos obviamente como aseguradora exigen y después de que nosotros tengamos cumplidos los requisitos de los documentos a aportar, la aseguradora dentro de los 15 días siguientes hará el correspondiente pago. Eso es lo que entiendo de la representante en estos momentos de Allianz. Igualmente manifiesto de que para efectos de declaración de renta y esos aspectos que nunca antes se habían consagrado, pues los valores que se van a recibir de mi parte, de ahí yo voy a tener derecho al 30% correspondiente al contrato de prestación de servicios suscrito con mi apoderada. Entonces repito esa suma simplemente en lo que a mi corresponde recibiría el 30% de esa suma. No se si así están claras las respuestas a las inquietudes que tenía la Dra. Karina. Gracias señor Juez."

Toma el uso de la palabra el señor Juez, quien indicó que falta, porque la Dra. Karina habló de los porcentajes que va a recibir la parte demandante.

Toma el uso de la palabra la apoderada de Allianz quien manifiesta que generalmente se hace un solo pago y el Dr. Dirá el pago lo voy a recibir yo o lo va a recibir la señora Margarita. Pero ese pago que va directo a una persona o que también se pueden hacer en pagos compartidos tengo que saber, ya el me dijo me adelantó, lo mío es el 30%, bueno Allianz le carga el 30, aún cuando se haga un solo pago y el resto de que forma se va a dividir si es por partes iguales, o la señora Margarita va a tomar lo demás. De igual forma si esa información no se tiene pues Allianz considera que va a ser repartido en partes iguales para efectos de declaración de renta o información requerida por la DIAN. Digamos que ese el protocolo que se está aplicando.

El señor Juez pregunta la Dr. Bravo si había consultado previamente con la señora Margarita aquí presente también, sobre esa oferta conciliatoria, a lo que responde que si.

El señor juez pregunta a la señora Margarita si se encuentra de acuerdo, a lo que responde la demandante que si está de acuerdo.

El señor Juez le concede el uso de la palabra a la demandante, señora Margarita Barros Carrillo a fin de que exprese su voluntad de conciliar, quien indicó:

“Buenos días, si yo estoy de acuerdo”

Le dice que señor Juez a la demandante, que ya usted previamente el señor apoderado le puso de presente cual fue la oferta conciliatoria de los noventa y dos millones, Y ese es uno de los objetivos acá de esta audiencia también que si es posible que las partes puedan llegara a un acuerdo conciliatorio, usted manifiesta expresamente su voluntad.

Se le concede el uso de la palabra a la señora Procuradora Delegada ante este despacho garante del debido proceso y de esta clase de conciliaciones, quien indicó:

“Doctor, pues en este caso pues quienes conciliarían finalmente serían la aseguradora Allianz que es una persona de derecho privado al igual que la demandante y desde ese punto de vista pues no sería un obstáculo el tema del erario, que siempre es un tema que se estudia mucho, que llegase a haber una posible afectación al erario. En este caso estamos hablando de dos privados, del expediente también se puede inferir que hay una alta posibilidad de condena, toda vez que el daño ocurrió y en este momento está siendo reconocido y pues está siendo el nexo causal con el asegurado de Allianz, también se puede inferir de los hechos de la demanda y de las pruebas aportadas en el mismo proceso. Entonces desde ese punto de vista yo no encontraría ninguna objeción al acuerdo conciliatorio máxime cuando se hace una propuesta clara, se hace una propuesta que están de acuerdo, que tiene su forma de pago clara, que el proceso no adolece de ningún tipo de defecto como que sea de forma o procedimental, entonces el Ministerio Público está conforme con el acuerdo conciliatorio y creo que es pertinente en estas etapas procesales terminar el litigio en la etapa conciliatoria, encontrando quien debe responder por los daños que se le ocasionaron a la demandante. Gracias su señoría.”

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de Allianz Seguros, quien indica que dejó en el chat de la reunión el listado de lo que se requiere para proceder con el pago. Manifiesta que por el chat el apoderado de la parte demandante le diera su número telefónico y su correo electrónico para enviarle inmediatamente, el formato SARLAFT, el formato de autorización de transferencia que tiene que diligenciar la persona que va a recibir el pago y adicionado a la que ya había dicho certificación bancaria, acta de la presente audiencia, la cédula de quien recibe, también es importante el desistimiento del proceso penal. Me comenta la Dra. Yesenia que existe el proceso penal y como obviamente vamos a hacer una indemnización integral también deberá dar fin a ese

proceso penal que se adelanta ante la Fiscalía 7 de la unidad local de Barranquilla bajo el SPOA 018001600100672016047 68 que se encuentra en la etapa de juicio.

La señora Procuradora le indica al apoderado de la parte demandante que la conciliación tendría efectos de terminación del proceso contra todos los demandados, a lo que indica el del apoderado de la demandante, que exactamente. Le dice la señora procuradora que eso deberá aclarársele al señor Juez, para que tenga claro los alcances del acuerdo, que hace tránsito a cosa juzgada y se declara la terminación total del proceso.

Interviene el señor juez quien luego de excusarse por los problemas del fluido eléctrico que se le presentaron, manifestó que quedó pendiente preguntarle, porque no lo escuchó expresamente, al Dr. Bravo que la conciliación que apruebe el despacho da por finalizado el proceso con relación a las demás entidades.

El apoderado de la demandante responde: “efectivamente doctor esta conciliación da lugar a ala terminación del proceso respeto a las entidades a todas las entidades y por lo tanto hará tránsito a cosa juzgada y por lo tanto solicito la terminación del presente proceso.”

El señor juez retoma el uso de la palabra exponiendo que existe una duda con respecto a lo expresado por la Dra. Karina en el chat. Ese formato SARLAFT que significa, responde la apoderada de la aseguradora que ese formato también es conocido como formato de conocimiento del cliente. Las aseguradoras somos vigiladas por la Superintendencia Financiera y sarlaft por su sigla significa sistema de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y es donde se depositan los datos personales, sus ingresos y todo simplemente, para efectos de validación y verificación..

Indica la señora Procuradora que es una forma que llenan.

Pregunta el señor Juez de cuanto es la suma a conciliar. Indica el apoderado de la demandante que son $92.500.000 para no estar con picos.

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la oferta conciliatoria que propuso la señora apoderada de Allianz seguros S.A., en esta etapa y aceptada en todas sus partes por la parte demandante conformada por MARGARITA CARRILLO BARROS y su apoderado, quien había previamente efectuado una contraoferta conciliatoria que en este caso fue aceptado por la firma Allianz seguros S.A

Como lo dijo la señora Procuradora Delegada en este caso no está en juego dineros del erario público donde uno entraría a establecer la conveniencia o no de esta clase de conciliaciones. Se trata de una entidad privada constituida precisamente para garantizar, avalar esta clase de siniestros contra terceros o personas que resulten afectadas. Entonces el Despacho incorpora, la decisión queda incorporada, el acta donde se exponen los pormenores por parte de la señora apoderada de Allianz Seguros la Dra. Karina Lucía Vargas Colina y aprueba la conciliación en la suma de $92.500.000 que deberá ser cancelada por Allianz Seguros una vez la parte demandante le complete todos los documentos que hacen falta para que se apruebe de manera definitiva la transferencia o el pago de dicha conciliación que se le va a realizar directamente al Dr, Bravo con todas las explicaciones que se le dan.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho y ya lo manifestado expresamente por el apoderado de la parte demandante da por terminado el presente proceso de Reparación Directa que recordemos tiene dos radicados el 08001-33-33-008-2018-00171-00 y el que se acumuló proveniente del Juzgado 13 administrativo de esta ciudad 08001-33-33-013-2018-00306-00. También lo decidido, una vez quedE ejecutoriado presta mérito ejecutivo esta acta y manifiesta que quiere confirmar donde la doctora,

señora apoderada de Allianz seguros Dra. Karina manifestó que también desistiera del proceso penal.

Toma el uso de la palabra el apoderado de la demandante quien expresó que efectivamente Dr. Cursa en la fiscalía una denuncia penal, pero que desconocía el estado en que se encontraba esa denuncia, pero le señala la dra., que estaba en etapa de juicio, como quiera que el desistimiento de la acción penal pues procede hasta el momento antes de proferir sentencia, le parece prudente elaborar el escrito correspondiente desistiendo de la acción penal ante la fiscalía por parte de la señora Margarita.

Indica que el señor Juez que el desistimiento de la acción penal, le corresponde a dicha entidad decidir sobre el mismo.

En los anteriores términos deja el señor Juez contenida la decisión de aprobar la conciliación entre Allianz Seguros S.A., quien funge como demandada y también como llamada en garantía dentro del presente proceso y la parte actora.

Decisión notificada en estrados.

7. CONSTANCIA DE GRABACIÓN

Deja constancia el Despacho que de esta audiencia se levanta un acta que contiene un resumen de lo debatido y decidido, la cual se ordena incorporar al expediente; de igual forma queda constancia de la misma en audio y video.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo exactamente las 10:00 A.M., se da por terminada la presente audiencia.

Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Hugo Jose Calabria Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a134498a8506ad217661e9490292a3724ca1f57863cfaeb2aea8a3ce38d812**
Documento generado en 30/09/2023 11:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Administrativo de Atlántico-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 000 Administrativo Oralidad
ESTADO DE FECHA: 23/10/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	08001-23-31-000-2006-02656-00	JORGE FANDIÑO GALLO	DIANA ESTHER CAICEDO MOSCOTE	DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA - EDUBAR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/10/2023	Auto decide	CCRPONE EN CONOCIMIENTO GASTOS . Documento firmado electrónicamente por:JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO fecha firma:Oct 20 2023 10:59AM...	
2	08001-23-33-000-2018-00282-00	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ	SOCIEDAD PORTUARIA MUELLES TAJAMARES	CORMAGDALENA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2023	Auto resuelve correción providencia	RCM-...	
3	08001-23-33-000-2018-00620-00	JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA	COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	RICARDO ALFONSO BERNAL VENEGAS, UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2023	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	KCMCorrer traslado a las partes para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión, los que deberán allegar en el término de diez 10 días siguientes, a la notificación de esta providencia, mism...	
4	08001-23-33-000-2018-00976-00	JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	BANCO DE BOGOTA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2023	Auto concede recurso de apelación	MCDAUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA fecha firma:Oct 20 2023 2:52PM...	
5	08001-23-33-000-2018-01017-00	JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA	y otros demandantes, MAYOLIS ESTHER PABON CHARRIS	distrito especial industrial y portuario de barranquilla	REPARACION DIRECTA	20/10/2023	Auto corre traslado	MCDAUTO CORRE TRASLADO CONTRATO CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS . Documento firmado electrónicamente por:JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA fecha firma:Oct 20 2023 2:52PM...	

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

SALA DE DECISIÓN ORAL "C"

Barranquilla D. E. I. y P., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Radicado	08-001-23-31-000-2006-02656-00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Diana Caicedo Moscote
Demandado	Edubar S.A.
Magistrado Ponente	**JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO**

II. PRONUNCIAMIENTO

El Despacho por auto del 21 de septiembre de 2023, designó al perito Andrés Felipe Medina Floréz a fin de que rinda dictamen pericial tendiente a determinar el avalúo especial y comercial del inmueble ubicado en la calle 33 N° 45C-45 local 6 edificio "El Toño" de la ciudad de Barranquilla, conforme al auto que la decretó.

En la misma providencia se requirió al auxiliar de la justicia comunicar el monto estimado de los gastos en que incurrirá para la elaboración de la experticia encomendada, gastos que deberán ser sufragados por la actora dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva comunicación.

El profesional citado, por un lado, manifestó su aceptación al cargo, y de otro, solicitó un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) para cubrir los gastos que requiera la práctica del dictamen solicitado.

Por tanto, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud previamente señalada, con el propósito que cumpla con la carga procesal a su cargo.

Por otra parte, una vez sean consignados los gastos de la pericia, el auxiliar deberá comunicar al despacho tal situación a fin de proceder a realizar las diligencias de posesión al cargo designado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la solicitud presentada por el perito Andrés Felipe Medina Floréz, para lo de su cargo.

SEGUNDO: ADVERTIR al perito que una vez le sean consignados los gastos de la pericia, deberá comunicar al despacho tal situación a fin de proceder a realizar las diligencias de posesión al cargo designado.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

Firmado electrónicamene
JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
Magistrado Tribunal
008
Tribunal Administrativo del Atlántico

Tribunal Administrativo de Atlántico-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 000 Administrativo Oralidad
ESTADO DE FECHA: 18/10/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	08001-23-33-000-2010-00422-00	JORGE HERNAN SANCHEZ FELIZZOLA	CARLOS ANTONIO MUVDI MARIA	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, TRANSMETRO S.A.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	JSA-PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la recepción de los testimonios de HERNANDO JIMÉNEZ, y CARMEN ALICIA SALCEDO, el 22 de noviembre de 2023, a las 2:00 P.M., con la advertencia, que la asistenc...	
2	08001-23-33-000-2014-00314-00	CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ	ARMINDA PEREZ MERCADO	HOSPITAL DE PONEDERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/10/2023	Auto decide	MLM-FIJAR AUDIENCIA Y OFICIAR ...	
3	08001-23-33-000-2014-01205-00	CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ	MATILDE SANDRA GUZMAN MORENO	COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIO	EJECUTIVO	17/10/2023	Auto ordena cumplir	MLM-auto ordena seguir la ejecución ...	
4	08001-23-33-000-2015-00361-00	LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ	ADOLFO ANTONIO ESCOBAR ZUÑIGA, ZOBEIDA ARRIETA ARROYO	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, la nacion ministerio de defensa policia nacional, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE B.QUILLA	REPARACION DIRECTA	17/10/2023	Auto concede recurso de apelación	LCJ-1. Conceder, en efecto suspensivo y ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra la s...	
5	08001-23-33-000-2016-00663-00	CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ	ADALBERTO QUINTERO BAIZ	LA NACION REPUBLICA DE COLOMBIA, y otros demandados	REPARACION DIRECTA	17/10/2023	Auto obedezcase y cumplase	MLM-obedezcase ...	
6	08001-23-33-000-2016-00854-00	CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ	RAFAEL GUILLERMO COBA OROZCO	y otros demandados, nacion ministerio de defensa armada nacional	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/10/2023	Auto concede apelación	MLM-conceder recurso ...	

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN "B"

Barranquilla, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	08-001-23-33-000-2015-00361-00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Zobeida Arrieta Arroyo y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Magistrado Ponente	Luis Eduardo Cerra Jiménez

La secretaría de esta corporación judicial ha informado al despacho del suscrito magistrado ponente que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó por escrito recurso de apelación contra la sentencia de 31 de marzo de 2023, a través de la cual la Sala de Decisión Oral – Sección "B" del Tribunal Administrativo del Atlántico negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado oportunamente, y reunir los requisitos legales, se concederá el mencionado recurso de apelación para su trámite en segunda instancia, de conformidad con el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Atlántico,

RESUELVE:

1. Conceder, en efecto suspensivo y ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de 31 de marzo de 2023, a través de la cual la Sala de Decisión Oral – Sección "B" del Tribunal Administrativo del Atlántico negó las pretensiones de la demanda.

2. Ordenar a la secretaría del Tribunal que, una vez ejecutoriada esta providencia, remita el expediente de la referencia al Honorable Consejo de Estado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI

La autenticidad de esta providencia puede verificarse en la siguiente página web: SAMAI - Validador de documentos

JUD/ILPF.